

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa, como Presidente de la Comisión nombrada por este Ministerio para proponer la coordinación y reforma de la legislación vigente sobre fabricación, circulación, comercio, tenencia y uso de armas, explosivos y cartuchería, y teniendo en cuenta las razones que en la misma se exponen,

Este Ministerio ha resuelto quede modificada la Orden de este Departamento de fecha 10 de abril último en el sentido de que las armas largas de cañón no estriado puedan ser vendidas por los comerciantes sin la presentación de la licencia correspondiente y sí solamente con la exhibición por el comprador de la cédula personal u otro documento de identidad a los exentos de ella, o el pasaporte, si se trata de extranjeros. Reseñará en el libro de ventas correspondiente el documento presentado y lo pondrá en conocimiento de la Guardia civil. Asimismo consignará al dorso de aquél las características de la escopeta vendida y estampará su sello de comercio; quedando obligados los compradores a proveerse del vendi acreditativo de la compra en la forma y modo que para esta clase de operaciones proponga la citada comisión y tan pronto como aquél se establezca.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de septiembre de 1934.—Rafael Salazar Alonso.—Señores Director ge-

neral de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles, Alto Comisario de España en Marruecos y Delegado en Mahón.

(*Gaceta* 5 septiembre 1934).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Junta de la Cerca (Burgos), D. Venancio Leivar Sáinz de Terrones, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 2.500 pesetas.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar abonará mensualmente 23'14 pesetas, y el de Junta de la Cerca, 143'53.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la cantidad que le ha correspondido, y abonará al interesado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 3 de septiembre de 1934.
—El Director general T. López Hermida.

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Berzosa de Bureba me participa que al vecino de esta villa Segismundo Martínez Arnáiz, el día 31 del pasado mes de agosto le fué arrimado un perro, de las señas siguientes: «setter», blanco, con pintas negras y las orejas negras.

La persona que se crea ser su dueño, puede pasar a recogerle en dicho pueblo de Berzosa de Bureba.

Burgos 8 de septiembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Sección Provincial de Agricultura.

CIRCULAR

El Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, en oficio de 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A los efectos indicados en el artículo 15 del Decreto del Ministerio de Agricultura, de 30 de junio último, sobre regulación del mercado triguero, tengo el honor de comunicar a V. E. que a partir de esta fecha, puede comenzar a disponerse del trigo de la nueva cosecha, recolectado en esta provincia.»

Lo que, en cumplimiento del mismo párrafo y artículo, ordeno se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar la aprobación por este Gobierno civil de la fecha de 8 de septiembre como aquélla a partir de la cual se ha de contar por los fabricantes de harinas de esta provincia, el plazo de treinta días, que se les concede en el Decreto de referencia para la constitución completa del «stock» obligatorio que se les impone, en la forma y cantidad predicha en el párrafo 1.º del mismo artículo 15.

Advirtiéndole a los Alcaldes, en cuyas respectivas localidades existan fabricantes de harinas, les transcriban la anterior circular, para el cumplimiento de la misma.

Burgos 10 de septiembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Contribución Rústica.

CIRCULAR

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial el repartimiento formado por

esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Propiedades y contribución Territorial, en Orden de 18 de agosto último, referente al cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender a las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1935, por contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se está en el caso de que por la Comisión de evaluación de esta capital y Juntas periciales de los demás pueblos de la provincia se proceda a la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones las siguientes.

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles cuenta de la misma así como de la cuota del Tesoro y demás obligaciones que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1935, procediendo acto seguido a la formación del repartimiento individual.

2.ª La redacción del reparto se confeccionará por orden alfabético de apellidos de los contribuyentes, no alterando ni suprimiendo ninguna de las casillas de los nuevos modelos impresos.

Debe prevenirse muy especial-

mente que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, se les advierte que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.^a Al consignar los datos correspondientes a las casillas de la riqueza deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo en cuanto a las alteraciones de la riqueza a que cada contribuyente se refiera, quedando prohibido en absoluto aumentarla o disminuirla, si el aumento o disminución no resulta justificado en dicho documento.

4.^a En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente el Estado, se tendrá en cuenta al practicar el resumen en los repartimientos hagan constar además de la riqueza y contribución que corresponde a los vecinos y forasteros, por separado, la asignada a los bienes del Estado.

5.^a La total contribución que se señala a cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo, con arreglo a su respectiva riqueza, y la cantidad porque deben tributar estará comprendida dentro del límite máximo de gravamen de 16 por 100 como cuota del Tesoro, y 2'56 por 100 de recargo para atender a las obligaciones de primera enseñanza, o sea un total coeficiente de 18'56 por 100 para los de la primera sección y el 19'254087 por 100 como cuota del Tesoro y 3.080'654 por 100 de recargo, o sea un total coeficiente de 22.334.741 por 100 para los comprendidos en la 2.^a sección, más el 10 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota, que por ir englobados en los repartimientos, cuota y recargo del 16 por 100, en vez de ser el 10 por 100, hace un coeficiente de 8'6206 por 100 para las dos secciones.

6.^a La Comisión de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885 el día 25 de octubre próximo, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles.

Las reclamaciones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición, serán resueltas antes del

día 15 de noviembre, fecha en la cual, unido a las peticiones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de evaluación, Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el reparto en esta Administración.

Pasado el día 15 de noviembre, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán impuestas por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda a propuesta de esta Administración. Es decir, que los individuos que compongan las antes citadas Corporaciones serán responsables solidaria y mancomunadamente del pago de los trimestres que por esta falta no puedan ser cobrados, y además de la multa de 50 a 500 pesetas graduadas, según las circunstancias, por la gravedad de la falta.

7.^a No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado a las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible y contribución total que se señala en cada distrito en el reparto provincial o no se ponga el número de orden correlativo de cada contribuyente sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiese la formación del reparto porque tenga datos para probar lo excesivo de la riqueza asignada, y por lo tanto la individual lleva un gravamen superior al total coeficiente señalado, deberá en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se substanciará con arreglo a lo que sobre el particular previene el capítulo 8.^o del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como contribución se señala, la cual deberá constar en el repartimiento y con arreglo a ella se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación de agravio.

Reglas para justificar dicho documento cobratorio.

El repartimiento deberá venir acompañado de:

1.^a Copia literal del mismo, autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde o Presiden-

te de la Comisión de evaluación y con el sello del Ayuntamiento en todas sus hojas.

2.^a Una lista cobratoria (conforme al modelo oficial) en la que se comprenderán las cantidades con que los contribuyentes han de figurar en cada uno de los trimestres, entendiéndose que las cuotas anuales (hasta 10 pesetas) se consignarán en la columna correspondiente al 2.^o trimestre; las semestrales (de 10 a 20 pesetas) se comprenderán la mitad de su importe en cada una de las casillas correspondientes al 1.^o y 2.^o trimestres y las cuotas trimestrales (de 20 pesetas en adelante) la cuarta parte de su total en cada uno de los cuatro trimestres.

En dichas listas se cuidará de que los contribuyentes figuren con el mismo número y orden que en el repartimiento y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de su documento, así como las matrices de sus recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud y cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes e inutilizados que resulten.

En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente el Estado formarán lista cobratoria aparte de la cuota con que aparezca

3.^a Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.^a Certificación que acredite la exposición al público del reparto y haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean o de no haberse producido ninguna.

5.^a Certificación justificada del número de colonias agrícolas que tributen como tales en el término municipal, con arreglo a la última ley, especificando la fecha en que se le otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.^a Certificación haciendo constar que se ha procedido a evaluar de nuevo y que en el próximo año han de entrar a tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.^a Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndice, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, cultivo a que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.^a Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal o perpetuamente, según modelo que se cita en el Reglamento vigente de contribución territorial.

9.^a Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole únicamente por el cupo del Tesoro más el 10 por 100 de recargo transitorio (o sea sin aumentar las cantidades correspondientes a pedriscos y fallidos) que corresponda a cada una de las categorías que figuran en el modelo oficial, o sea contribución hasta 10 pesetas, de 10 a 20 de 20 a 30, de 30 a 40 de 40 a 50, etc., etc.

10.^a Relación nominal por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes del distrito, teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad,

Reglas para reintegro.

Los repartimientos originales, su copia y lista cobratoria, se reintegrarán con póliza de 1'50 pesetas por pliego y 25 céntimos, también por pliego, la copia y lista cobratoria. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana.

No se ocultará a las Corporaciones, a que va dirigida esta circular, la importancia grandísima de este servicio, y por eso entiende esta Administración excusado encarecerlo, sólo si ha de significarlas que, estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación dentro del tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultades en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el Reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro de los plazos que al efecto se señalan.

Burgos 11 de septiembre de 1934.
—El Administrador, Eduardo Serrano.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Contribución territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de la Nación para el año 1935, a saber: 17.660.850 pesetas de riqueza imponible, la que aplicado el coeficiente, que se eleva a 18'56 y 22'334.741 por 100 da una contribución de 3.789.041 pesetas, o sean 3.266.415 pesetas por cupo del Tesoro a los tipos de 16 y 19'2540.87 por 100 y 522.626 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, más 326.641'50 pesetas del 10 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro.

1 DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	2 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5 CONTRIBUCION Coeficiente por ciento: Por cuota del Tesoro.... 16 Por recargo del 16 por ciento.... 256 Total.... 18'56	6 10 por 100 de recargo transitorio	7 Suma del total anterior y el recargo transitorio	8 AUMENTOS		10 Suma las cantidades señaladas en el Repartimiento y los aumentos	11 BAJAS		15 Suma las bajas.	14 Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo.
	3 Rústica	4 Pecuaría	TOTAL				9 por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	9 Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reportos anteriores.		12 por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración	12 por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.		
SECCIÓN PRIMERA Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abajas	18971'75	1503'75	20475'50	3800'25	327'61	4127'86	170'99	»	4298'85	»	»	»	4298'85
Aforados de Moneo	17600'88	5341'25	22942'13	4258'06	367'07	4625'13	332'31	»	4957'44	»	»	»	4957'44
Altable	31277'50	2123'75	33401'25	6199'27	534'42	6733'69	204'51	»	6938'20	»	»	»	6938'20
Amaya	25678'75	9237'50	34916'25	6480'46	558'66	7039'12	222'99	»	7262'11	»	»	»	7262'11
Aranda de Duero	329825	18891'25	348716'25	64721'74	5579'46	70301'20	19657'33	»	89958'53	»	»	»	89958'53
Arauzo de Salce	10729'77	1073'63	11803'40	2190'71	188'85	2379'56	59'44	»	2439	»	»	»	2439
Arauzo de Torre	8659'98	1185	9844'98	1827'23	157'52	1984'75	47'98	»	2032'73	»	»	»	2032'73
Arenillas de Villadiego	33394'29	2205	40599'29	7535'23	649'59	8184'82	314'64	»	8499'46	»	»	»	8499'46
Arlanzón	24833'42	5801'25	30634'67	5685'79	490'15	6175'94	249'14	»	6425'08	»	»	»	6425'08
Atapuerca	45583'94	2197'50	47781'44	8868'24	764'50	9632'74	296'78	»	9929'52	»	»	»	9929'52
Bahabón de Esgueva	24301'88	2005	26306'88	4882'56	420'91	5303'47	291'32	»	5594'79	»	»	»	5594'79
Barbadillo de Herreros	15643'25	10986'25	26629'50	4942'44	426'07	5368'51	86'65	»	5455'16	1452'39	»	1452'39	4002'77
Barrios de Bureba (Los)	27723'68	945	28668'68	5320'91	458'70	5779'61	264'93	»	6044'54	»	»	»	6044'54
Barrios de Villadiego	15854'15	1193'75	17047'90	3164'09	272'77	3436'86	155'30	»	3592'16	»	»	»	3592'16
Belbimbre	21659'68	1319	22978'68	4264'84	367'66	4632'50	119'98	»	4752'48	»	»	»	4752'48
Berlangas de Roa	39069'33	1756'25	40825'58	7577'23	653'21	8230'44	216'42	»	8446'86	»	»	»	8446'86
Berzosa de Bureba	28153'50	2193'75	30347'25	5632'45	485'56	6118'01	164'04	»	6282'05	»	»	»	6282'05
Boada de Roa	32867'50	2550	35417'50	6573'49	566'68	7140'17	182'07	»	7322'24	»	»	»	7322'24
Buniel	27048'75	2461'25	29510	5477'06	472'16	5949'22	149'35	»	6099'07	»	»	»	6099'07
Burgos	398476'28	15515'40	413991'68	76836'86	6623'87	83460'73	17065'45	»	100526'18	»	»	»	100526'18
Busto de Bureba	67962'08	2137'50	70099'58	13010'48	1121'59	14132'07	548'50	»	14680'57	»	»	»	14680'57
Campillo de Aranda	56636'07	4308'75	60944'82	11311'36	975'12	12286'48	313'70	»	12600'18	»	»	»	12600'18
Campolara	8660	3176'25	11836'25	2196'81	189'38	2386'19	47'98	»	2434'17	1383'16	»	1383'16	1051'01
Cantabrana	10545	1035	11580	2149'25	185'28	2334'53	58'42	»	2392'95	»	»	»	2392'95
Carcedo de Bureba	16173'75	5032'50	21206'25	3935'88	339'30	4275'18	189'52	»	4464'70	»	»	»	4464'70
Cardeñuela-Riopico	23162'62	4707'50	27870'12	5172'69	445'92	5618'61	128'30	»	5746'91	»	»	»	5746'91
Carrias	16941'25	1640	18581'25	3448'68	297'30	3745'98	199'46	»	3945'44	2200'38	»	2200'38	1745'06
Cascajares de la Sierra	5063'75	2750	7813'75	1450'23	125'02	1575'25	28'05	»	1603'30	»	»	»	1603'30
Castildelgado	21809'62	965	22774'62	4226'97	364'39	4591'36	184'75	»	4776'11	»	»	»	4776'11
Castil de Peones	22774'50	3208'75	25983'25	4822'49	415'73	5238'22	248'87	»	5487'09	»	»	»	5487'09
Castrillo de la Reina	20600	11767'50	32367'50	6007'41	517'88	6525'29	1305'38	»	7830'67	»	»	»	7830'67
Castrillo-Matajudios	41461'71	4545	46006'71	8538'85	736'10	9274'95	229'67	»	9504'62	»	»	»	9504'62
Castrovido	13023'03	3513'75	16536'78	3069'23	264'59	3333'82	72'15	»	3405'97	»	»	»	3405'97
Cayuela	27381'15	4063'75	31444'90	5836'17	503'11	6339'28	151'68	»	6490'96	»	»	»	6490'96
Coculina	36458'75	4120	40578'75	7531'42	649'26	8180'68	588'70	»	8769'38	»	»	»	8769'38
Cornudilla	12988'52	1037'50	14026'02	2603'23	224'42	2827'65	167'98	»	2995'63	1082'84	»	1082'84	1912'79
Cubo de Bureba	49651'27	1346'25	50997'52	9465'14	815'96	10281'10	349'70	»	10630'80	»	»	»	10630'80
Eterna	10419'65	1850'25	12269'90	2277'29	196'32	2473'61	139'23	»	2612'84	»	»	»	2612'84
Grijalba	27595	3148'75	30743'35	5706'04	491'90	6197'94	152'85	»	6350'79	1128'95	»	1128'95	5221'84
Gumiel de Hizán	158200'25	8360	166560'25	30913'58	2664'96	33578'54	6493'62	»	40072'16	»	»	»	40072'16
Hacinas	11146'75	8375	19521'75	3623'24	312'35	3935'59	883'80	»	4819'39	1046'69	»	1046'69	3772'70
Haza	35955'03	928	36883'03	6845'49	590'13	7435'62	199'17	»	7634'79	»	»	»	7634'79
Jaramillo Quemado	7134'75	3498'75	10633'50	1973'58	170'15	2143'73	39'53	»	2183'26	»	»	»	2183'26
Mambrilla de Castrejón	56070'50	6032'50	62103	11526'32	993'64	12519'96	622'80	»	13142'76	»	»	»	13142'76
Mazuela	17276'75	1986'25	19263	3575'21	308'21	3883'42	95'71	»	3979'13	»	»	»	3979'13
Mecerreyes	36456'28	4325'50	40781'78	7569'10	652'50	8221'60	201'95	»	8423'55	»	»	»	8423'55
Medina de Pomar	73877'84	7129'85	81007'69	15035'03	1296'12	16331'15	563'21	»	16894'36	»	»	»	16894'36
Melgar de Fernamental	157108'69	17496'25	174604'94	32406'68	2793'68	35200'36	1079'75	»	36280'11	»	»	»	36280'11
Milagros	41142'75	3886'25	45029	8357'38	720'46	9077'84	227'90	»	9305'74	»	»	»	9305'74
Molina de Ubierna (La)	20455	3261'25	23716'25	4401'74	379'46	4781'20	194'20	»	4975'40	»	»	»	4975'40
Moncalvillo	9813'75	6098'25	15912	2953'27	254'59	3207'86	482'53	»	3690'39	»	»	»	3690'39
Navas de Bureba	10466'98	1167'50	11634'48	2159'36	186'15	2345'51	108'94	»	2454'45	»	»	»	2454'45
Oña	44192'17	5701'79	49893'96	9260'32	798'30	10058'62	987'08	»	11045'70	2250'64	»	2250'64	8795'06
Padrones de Bureba	7240'01	1498'75	8738'76	1621'91	139'83	1761'74	40'12	»	1801'86	»	»	»	1801'86
Palazuelos de la Sierra	12442'50	2992'50	15435	2864'74	246'96	3111'70	92'84	»	3204'54	»	»	»	3204'54
Peñaranda de Duero	109696'25	1986'25	111682'50	20728'27	1786'93	22515'20	5607'62	»	28122'82	»	»	»	28122'82
Piernigas	9732'50	2040	11772'50	2184'98	188'36	2373'34	136'16	»	2509'50	»	»	»	2509'50
Pino de Bureba	12822'99	980	13802'99	2561'83	220'85	2782'68	205'97	»	2988'65	704'87	»	704'87	2283'78
Quemada	22651'65	2900	25551'65	4742'39	408'83	5151'22	1673'64	»	6824'86	»	»	»	6824'86
Quintanaález	28501'25	413'75	28915	5366'62	462'64	5829'26	294'90	»	6124'16	»	»	»	6124'16
Quintanalara	6140	1387'50	7527'50	1397'10	120'44	1517'54	34'02	»	1551'56	»	»	»	1551'56
Quintanalaranco	30426'17	5523'50	35949'67	6672'26	575'19	7247'45	168'55	»	7416	»	»	»	7416
Quintanaortuño	22141'30	3286'25	25427'55	4719'35	406'84	5126'19	122'66	»	5248'85	»	»	»	5248'85
Quintanavides	27333'75	2931'25	30265	5617'18	484'24	6101'42	257'55	»	6358'97	»	»	»	6358'97
Quintanilla Sobresierra	22338'75	5468'75	27807'50	5161'07	444'92	5605'99	185'91	»	5791'90	»	»	»	5791'90
Quintanillabón	7249'75	1238'75	8488'50	1575'47	135'82	1711'29	107'76	»	1819'05	»	»	»	1819'05
Rabé de las Calzadas	24786'36	2751'25	27537'61	5110'98	440'60	5551'58	137'30	»	5688'88	»	»	»	5688'88
Retuerta	15782'45	2182'28	17964'73	3334'25	287'43	3621'68	252'64	»	3874'32	»	»	»	3874'32
Rojas	19135'25	3847'50	22982'75	4265'60	367'73	4633'33	880'64	»	5513'97	»	»	»	5513'97
Rucandio	16489'60	2394	18883'60	3504'80	302'14	3806'94	282'82	»	4089'76	»	»	»	4089'76
San Mamés de Burgos	18804'44	1650	20454'44	3796'34	327'27	4123'61	104'17	»	4227'78	»	»	»	4227'78
San Martín de Rubiales	120842'50	6498'75	127341'25	23634'54	2037'46	25672	2210'19	»	27882'19	»	»	»	27882'19
S. Quirce Riopisuerga	29996'34	4822	34818'34	6462'28	557'09	7019'37	214'82	»	7234'19	»	»	»	7234'19

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Solas de Bureba.....	13158'75	1692'50	14851'25	2756'39	237'62	2994'01	185'41	»	3179'42	»	»	»	3179'42
Sotresgudo.....	38937'94	4048	42985'94	7978'19	687'78	8665'97	215'68	»	8881'65	2958'85	»	2958'85	5922'80
Susinos del Páramo...	14350	886'25	15236'25	2827'85	243'78	3071'63	79'50	»	3151'13	»	»	»	3151'13
Tapia.....	15375'50	2943'75	18319'25	3400'05	293'11	3693'16	95'93	»	3789'09	»	»	»	3789'09
Tardajos.....	73056'84	3915	76971'84	14285'97	1231'55	15517'52	404'68	»	15922'20	»	»	»	15922'20
Terminón.....	8631'25	651'25	9282'50	1722'83	148'52	1871'35	285'30	»	2156'65	»	»	»	2156'65
Tubilla del Lago.....	14457'75	4387'50	18845'25	3497'68	301'52	3799'20	80'10	»	3879'30	»	»	»	3879'30
Valcavado de Roa....	25845'75	2651'97	28497'72	5289'18	475'96	5745'14	143'17	»	5888'31	»	»	»	5888'31
Vallarta de Bureba....	32784'95	4637'50	37422'45	6945'61	598'76	7544'37	211'68	»	7756'05	2621'90	»	2621'90	5134'15
Valle de Valdelucio...	49063'55	32672'50	81736'05	15170'21	1307'78	16477'99	508'30	»	16986'29	»	»	»	16986'29
Valle de Zamanzas....	19767'50	3203'75	22971'25	4263'46	367'55	4631'01	296'72	»	4927'73	»	»	»	4927'73
Valluércanes.....	49501'25	8460	57961'25	10757'61	927'38	11684'99	2391'98	»	14076'27	»	»	»	14076'27
Vileña.....	15405'25	835	16240'25	3014'19	259'84	3274'03	137'23	»	3411'26	»	»	»	3411'26
Villadiego.....	71194'84	5551'25	76746'09	14244'07	1227'93	15472	561'53	»	16033'53	»	»	»	16033'53
Villalbilla de Burgos	26944'71	1862'50	28807'21	5346'62	460'92	5807'54	149'26	»	5956'80	»	»	»	5956'80
Villalbilla de Villadiego	21031'60	1827'50	22859'10	4242'65	365'75	4608'40	184'92	»	4793'32	»	»	»	4793'32
Villamartin Villadiego.	14509'81	4728'75	19238'56	3570'68	307'82	3878'50	145	»	4023'50	»	»	»	4023'50
Villamayor de Treviño.	25198'79	2744'50	27943'29	5186'27	447'09	5633'36	147'80	»	5781'16	»	»	»	5781'16
Villanueva de Gumiel.	13857'75	3078'75	16936'50	3143'41	270'98	3414'39	76'77	»	3491'16	»	»	»	3491'16
Villaquirán de la Puebla	»	1850	1850	343'36	29'60	372'96	»	»	372'96	»	»	»	372'96
Villarcayo.....	19339'92	1748'75	21088'67	3914'06	337'42	4251'48	107'15	»	4358'63	»	»	»	4358'63
Villasur de Herreros.	13947	10133'75	24080'75	4469'39	385'29	4854'68	77'27	»	4931'95	»	»	»	4931'95
Villoruebo.....	12672	6100	18772	3484'08	300'35	3784'43	70'23	»	3854'66	2027'19	»	2027'19	1827'47
Villovela de Esgueva.	34929'37	6036'25	40965'62	7603'22	655'45	8258'67	193'50	»	8452'17	»	»	»	8452'17
Zumel.....	12693'66	675	13368'66	2481'22	213'90	2695'12	70'35	»	2765'47	1630'36	»	1630'36	1135'11
Bascuñelos (agregado a Valle Tobalina)	5118'75	1585	6703'75	1244'22	107'26	1351'48	28'40	»	1379'88	»	»	»	1379'88
Criales y ocho pueblos más (agregados a Junta de la Cerca).....	52606'25	5223'75	57830	10733'25	925'28	11658'53	291'40	»	11949'93	»	»	»	11949'93
Barriosuso y ocho pueblos más (agregados a Merindad Castilla la Vieja)	36133'75	2068'75	38202'50	7090'38	611'24	7701'62	200'15	»	7901'77	»	»	»	7901'77
Bocos (agregado a Villarcayo).....	8757'47	543'75	9301'22	1726'31	148'82	1875'13	48'55	»	1923'68	»	»	»	1923'68
Tablada del Rudrón (agregado a Tubilla del Agua).....	16023'75	2102'50	18126'25	3364'23	290'02	3654'25	88'77	»	3743'02	»	»	»	3743'02
Cueva-Cardiel (agregado a Valle de Oca)	22073	631'03	22704'03	4213'87	363'28	4577'15	122'28	»	4699'43	»	»	»	4699'43
Villalbos (agregado a Valle de Oca)...	5772	520'10	6292'10	1167'70	100'69	1268'39	32	»	1300'39	»	»	»	1300'39
Total.....	3698653	419876	4118529	764399	65896'50	830295'50	78178'49	»	908473'99	20488'22	»	20488'22	887985'77

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aforados de Moneo.

El Ayuntamiento de mi presencia, en sesión extraordinaria celebrada por el mismo en el día de hoy, dando cumplimiento a los acuerdos por el mismo adoptados, se propone llevar a efecto la construcción de una escuela unitaria, con dos secciones, una para niños y otra para niñas, según la memoria, plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, y cuyas obras se llevarán a efecto mediante subasta pública, que se anunciará con la antelación necesaria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con veinte días al menos de anticipación al señalado para la subasta.

Lo que, en virtud de todo cuanto dispone el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, y de conformidad a lo que éste determina, se hace público para si alguien se hallase o se creyese perjudicado por el mismo entable las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez días, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Aforados de Moneo 8 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Zacarias Santamaria.

Alcaldía de Cogollos.

Habiéndose confeccionado el repartimiento sobre roturaciones arbitrarias y por el aprovechamiento de pastos en el término, que autoriza el capítulo 2.º, artículos 4.º y 5.º del vigente presupuesto, consistente dicho repartimiento en la distribución de la cantidad de 2.000 pesetas que importa la consignación apuntada, más los gastos de formación y cobranza, que será distribuida dicha cantidad, mitad entre toda la ganadería existente en este municipio y la otra mitad por roturaciones arbitrarias, con arreglo a las bases en el mismo estipuladas, y con el fin de que el expresado repartimiento pueda ser examinado libremente por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y presentar las reclamaciones de agravio por quienes se crean perjudicados, se expone al público por espacio de ocho días hábiles, a los efectos mencionados.

Cogollos. 4 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Jose Alonso.

Alcaldía de Villazopeque.

En los días 23 y 30 del actual mes tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la cobranza del 1.º, 2.º y tercer trimestre del Repartimiento de utilidades y pastos del corriente año de 1934 y la del 4.º del mismo los días 11 y 18 del

próximo noviembre a cargo del Recaudador de este Ayuntamiento, durante las horas reglamentarias; en su consecuencia, se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, comprendidos en el mismo, a que verifiquen el pago en los días señalados, pues de lo contrario incurrirán en el único grado de apremio.

También tendrá lugar en dichos días la cobranza de los atrasos de años anteriores, pues de no verificarlo se procederá seguidamente al embargo de bienes de los morosos, siguiendo el procedimiento del Estatuto de recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villazopeque 10 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Nicéforo Albillos.

Alcaldía de Arandilla.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Arandilla 4 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Tito López.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCION, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al ... 3'50 por 100
A seis meses al 3'60 por 100
A un año al ... 4 por 100

4

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

5

PERDIDA

En el término de Los Balbases se ha extraviado una perra perdiguera, con manchas de color café, de 15 meses y atiende por «Titi».

Entréguese en Los Balbases a Antonio Bermejo, o en Burgos, en la zapatería de Juan Bermejo, Puebla, número 6.

IMPRESA PROVINCIAL